

La vulneración del principio de *no devolución del estatuto del refugiado* (1951): las negociaciones de la Unión Europea con Siria y Afganistán.

Daverio, Valentina Victoria.



Introducción.

El artículo 33 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados establece la prohibición de la devolución de los asilados a su país de origen, sin embargo, frente a un mundo en crisis, este derecho pretende ser vulnerado tras las sorpresivas negociaciones de delegaciones como Alemania, Francia y la Unión Europea con países como Siria y Afganistán, cuyos nuevos gobiernos como el de Ahmed Al-Sharaa (líder del grupo Hayat Tahrir Al-Sham) y del grupo Talibán en Afganistán, que buscan generar expectativas de retorno de refugiados que se encuentran dentro del espacio Schengen.

Este contexto no solo representa una vulneración del Derecho Internacional del Refugiado (DIR), sino también una forma de opresión y vulneración del derecho a permanecer seguro frente a crisis y guerras internas presentes en sus países de origen.

Frente a este escenario se encuentran dos problemas principales, la gran cantidad de refugiados que se encuentran en situación informal, por lo tanto, la necesidad de la UE de realizar los posibles retornos de estos mismos a sus países de origen, y el riesgo (y realidad en parte) de la normalización de regímenes extremistas que atentan contra los Derechos Humanos, como lo es el caso de las minorías en Siria y la difícil situación que atraviesan las mujeres en Afganistán.

Estas situaciones que se contradicen entre sí nos dejan interrogantes que nos permiten cuestionar cuáles son verdaderamente las intenciones de la UE para con los refugiados que se encuentran en una situación vulnerable y para con los nuevos gobiernos de corte extremista, que tomaron (en 2021 y 2024 respectivamente) el poder tanto en Afganistán como en Siria.

¿Es posible y viable la negociación con regímenes extremistas? ¿Representa una vulneración al derecho del refugiado enmarcado en el principio de no devolución? ¿Estamos ante un nuevo caso de violencia institucional?

Estas interrogantes disparan nuevos cuestionamientos sobre la actuación de la UE frente a una crisis visible en un mundo cada vez más hermético, donde la integración se debilita y las fronteras se cierran, no obstante, las guerras y conflictos internos y externos incrementan.

La Convención de Ginebra de 1951 y el nacimiento del Derecho Internacional del Refugiado.

La Segunda Guerra Mundial no solo representó un antes y un después para la creación de nuevas leyes y ordenamientos jurídicos internacionales, como la Carta de Derechos Humanos y posteriormente sus respectivos pactos, sino también representó la creación de un nuevo marco legal de una problemática latente, la cuestión de los desplazados y la preservación de sus derechos ante la gran ola de violencias que impulsaron a las personas a escapar de sus países de origen.

Cabe recalcar que migrar, no es sinónimo de desplazarse, la migración posee características diferentes como la libertad de decisión, sin embargo el desplazado se ve obligado a huir de su país de origen para resguardar su seguridad, integridad y su vida (ACNUR, 2024).

En este contexto, surge una necesidad de enmarcar normas para definir y limitar este fenómeno, que en 1951 en la ciudad de Ginebra tendría origen la Convención para el Estatuto del Refugiado, es esta misma se conceptualizó la figura del mismo en el artículo 1 inciso 2:



(...) debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. (Convención de Ginebra para el Estatuto del Refugiado, 1951)

Sin embargo, para analizar el contexto de la situación de los refugiados sirios y afganos en la actualidad, es necesario referirse a los principios que orientaron a la creación del Derecho Internacional del Refugiado, tales como el principio de no discriminación, no sanción por entrada ilegal (en situaciones de persecución) y no devolución. Particularmente, en este análisis se evaluará la aplicabilidad del principio de no devolución (o non refoulement) y su posible vulneración frente a las negociaciones entre la UE y los nuevos regímenes de Siria y Afganistán.

El principio de no devolución se encuentra profundizado en el artículo 33 de la convención de Ginebra de 1951:

1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas. 2. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país. (Convención de Ginebra para el Estatuto del Refugiado, 1951)



Asimismo, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) establece en el artículo 19:

1. Se prohíben las expulsiones colectivas. 2. Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes. (Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2000)

Frente a estas resoluciones legales tanto en la legislación universal (con la creación de ACNUR) como en la regional (UE) fortalece la legalidad y obligatoriedad del principio, ya que establece un marco normativo obligatorio a los países firmantes, siendo incluso catalogada como *ius cogens*, es decir, una norma imperativa dentro del Derecho Internacional que ningún Estado firmante puede atentar en contra de la misma.

La normalización de los regímenes extremistas y sus negociaciones con la Unión Europea.

Este pasado junio del corriente año, la Unión Europea inició conversaciones con los dirigentes del Emirato Talibán de Afganistán en Bruselas (Amnistía Internacional, 2026). La finalidad de las mismas fue la devolución de refugiados afganos a su país de origen, estas negociaciones no solo representa un problema para los desplazados que forzosamente se ven obligados a retornar a un país que continúa en un conflicto tanto interno (apartheid de género y discriminación a las mujeres) como externo (con Pakistán), sino que además implica una grave vulneración al principio de no devolución que esboza la prohibición del retorno de los refugiados en situaciones donde su vida corre peligro.

De igual manera, tras la caída de Bashar Al-Assad en Siria y el ascenso al poder de los rebeldes de Hayat Tahrir Al-Sham (HTS en adelante) bajo el liderazgo de Ahmed Al-Sharaa, la situación al principio fue confusa y sorpresiva, ya que el país había sufrido 14 años de guerra civil, y la caída del dictador fue rápida y fugaz. La ofensiva que llevó a Al-Assad a exiliarse en Rusia fue generada por el grupo isamista HTS, este grupo controlaba la provincia de Idlib (noroeste de Siria) desde 2017 a través del Gobierno de Salvación Sirio, un modelo de gobernanza rebelde bajo una estructura cuasi estatal, sin reconocimiento internacional.



Este gobierno rebelde estuvo formado por varios grupos islamistas insurgentes, entre ellos HTS, este grupo posee una ideología yihadista y salafista, donde buscaban imponer la sharia como ley suprema del Estado, en contrario al Estado Laico del gobierno de Bashar Al-Assad (Mohanna, 2025).

En diciembre de 2024, el grupo HTS generó una ofensiva rebelde, desde Idlib, tomando todas las ciudades importantes de Siria (como Aleppo, Homs y Hama), donde finalmente el 8 de diciembre tomaron la capital, Damasco.

La caída del dictador trajo una gran incertidumbre en la comunidad internacional, ya que tras seis décadas de aislamiento y 14 años de conflicto interno Siria volvía a ser partícipe, según Yuksel y Strik desde el Centro de estudio de políticas Migratorias (2026) países pertenecientes a la UE como Alemania, Dinamarca y Austria, al caer el gobierno sirio, comenzaron a incrementar las deportaciones, favorecer al retorno de refugiados y cancelar solicitudes de asilo.

A comienzos del año 2025, la Comisión de la UE (2025) firmó el Sistema Europeo Común de Retorno cuya finalidad es la de agilizar los procedimientos de regreso a los respectivos países de origen de los desplazados, sin embargo, continuando con Yuksel y Strik (2026) la flexibilidad no implica seguridad, es necesario repensar en su tesis:

El retorno se vuelve factible cuando desaparece un obstáculo político. Solo se vuelve seguro cuando existen las condiciones necesarias sobre el terreno: seguridad física, protección jurídica, acceso a vivienda y servicios, y verdadera libertad de elección. (Por qué el retorno de los refugiados sirios está impulsado por la expulsión, no por la atracción. Yuksel y Strik, 2026)

En este sentido resulta necesaria la evaluación de la situación actual en Siria y Afganistán, tomando como referencia la idea de que la flexibilidad de retorno no implica velar por la seguridad del refugiado, sino al contrario, exponerlos ante contextos de conflictos que aún siguen latentes en las zonas estudiadas.

La situación en la República Árabe Siria:

Tras la caída de Bashar Al-Assad y su dinastía baathista que tuvo origen en la década de



1970 tras el ascenso de su padre, Hafez Al-Assad mediante un golpe de estado, la República Árabe Siria estuvo gobernada por la misma dinastía Al-Assad durante seis décadas hasta la llegada de la Primavera Árabe que impulsó a un conflicto bélico interno que tendría lugar desde 2011 hasta el año 2024.

A finales de noviembre de 2024 HTS inició una ofensiva hacia Damasco con la finalidad de derrocar a Bashar Al-Assad, el 8 de diciembre lo consiguieron, y el dictador Assad fue exiliado en Rusia. Esta táctica de los rebeldes generó una gran incertidumbre al respecto, ya que tras 14 años de guerra, finalmente el gobierno baathista fue derrocado. Al tomar el poder, el rebelde (y ex yihadista) Al-Sharaa instauró el gobierno de transición, focalizándose en el desmantelamiento de la estructura assadista. Sin embargo, las preocupaciones respecto a su accionar con las minorías cristianas, kurdas y alawitas crece, teniendo en cuenta que el cuasi estado que gobernaba (el gobierno de salvación sirio de Idlib) tenía características islamistas fundamentalistas.

Es importante aclarar que en Siria conviven diversas etnias y religiones con sus respectivas variantes, como por ejemplo los alawitas que son musulmanes chiíes, los cristianos ortodoxos, católicos y siríacos, drusos que practican una rama particular del chiismo y los kurdos que practican la religión islámica suní, pero que buscan la independencia en el noreste sirio (Álvarez-Ossorio, 2016).

El mapa en Siria es un rompecabezas de creencias y grupos sociales diversos entre si, particularmente, Bashar Al-Assad pertenecía al grupo de los alawitas, por lo tanto era musulman chií, la relevancia recae en que el mayor grupo social en Siria son los musulmanes suníes. En este caso Siria representó un rompecabezas entre los chiíes que responden a Irán y los suníes que responden a Arabia Saudita.

Dentro de este tablero, resulta necesario aclarar que la vertiente religiosa de HTS es islamista suní y de ideología salafista, donde para ellos, la sharia (o ley islámica) es fundamental para la construcción del estado sirio, en contraposición con la retórica del estado laico proclamado por Bashar Al-Assad.

A partir del análisis de Leila Mohanna (2025) es posible visualizar en las ciudades de



Latakia y Tartus una situación de violencia generalizada hacia los alawitas por parte de milicias paramilitares a favor del gobierno de transición, además, según el sitio Puertas Abiertas (2025) es posible visualizar una situación de persecución a los cristianos ortodoxos, no desde el gobierno de transición pero si desde células terroristas pertenecientes a ISIS (o DAESH). No obstante, la situación de los drusos es completamente diferente, según la BBC (2026) en Sueida (Agius, 2025) viven agresiones constantes por parte de Damasco (ya que se encuentran en desacuerdo con el gobierno transicional) además de sufrir violencia generada por las milicias israelíes que buscan anexar los Altos del Golán (pese a los acuerdos de 1973 que afirman la posesión siria sobre el territorio).

Damasco, pese a las promesas de implementación de derechos kurdos en la futura constitución siria, las divergencias ideológicas entre Rojava y Damasco continúan presentando adversidades a la hora de las negociaciones, el yihadismo no resulta complaciente para la comunidad kurda que busca la igualdad de género y una política represiva hacia los reclusos terroristas de DAESH que aún se encuentran en territorio kurdo.

En este panorama, no es posible detectar una paz constante y duradera en Siria, todavía el gobierno de Al-Sharaa enfrenta diversos frentes conflictivos que aún no pudo mermar. La dificultad de generación de espacios de diálogo entre posiciones tan profundamente diversas entre sí no implica la construcción de un espacio seguro para el retorno de los refugiados sirios desde Europa y Turquía, en este caso, y continuando con Yuksel, el cambio de régimen no implica una construcción democrática y pacífica del país, y los pactos de devolución no generan más que una vulneración del Derecho Internacional de los Refugiados respecto al principio de no devolución. Si bien es importante que el pueblo sirio, exiliado, busque el retorno voluntario, es necesario analizar individualmente cada caso, ya que, como se mencionó anteriormente, existen dificultades para ciertos grupos sociales en el terreno, es decir, todavía resulta prematura la configuración de una verdadera unidad nacional en la República Árabe Siria.



La situación en el Emirato Talibán de Afganistán:

Tras 20 años de gobiernos apadrinados por Estados Unidos, la Caída de Kabul tuvo lugar en noviembre de 2021 a partir de una insurgencia impulsada por el grupo Talibanes desde las montañas colindantes con Pakistán, este grupo mayoritariamente Pastún, aprovechó la retirada de militares estadounidenses para tomar nuevamente el poder tras dos décadas de refugiarse en las montañas áridas de las regiones fronterizas con Pakistán.

A partir de la toma del poder, el grupo generó diversos cambios visibles en el país centroasiático, como establecer una fuerte interpretación de la sharia en el estado, limitar la libertad de expresión y ejecutar diversas torturas contra disidentes según Amnistía Internacional (2026).

El grupo generó un desmantelamiento de la República Islámica de Afganistán, donde las instituciones se vieron reemplazadas por tribunales islámicos y la constitución fue reemplazada por el Sagrado Corán, esta interpretación extrema de la religión produce violaciones constantes a los Derechos Humanos principalmente visibles en la violencia (y apartheid, en parte) de género impuesto por los talibanes, donde las niñas se ven imposibilitadas de continuar con sus estudios secundarios y universitarios tras los decretos restrictivos del grupo para con las mismas (Council of foreign relations, 2026).

Es necesario recalcar que de maner paulatina, los derechos de las mujeres se ven sistemáticamente vulnerabilizados, ya que según las cifras esbozadas:

Las mujeres y las niñas sufrían niveles cada vez mayores de violencia por motivos de género, tanto en el hogar como en público. Según informó la ONU, el riesgo de violencia contra las mujeres y las niñas se había incrementado un 40% bajo el régimen talibán, y 14,2 millones de mujeres necesitaban protección y ayuda. Las mujeres y las niñas que sufrían violencia de género seguían dependiendo de las políticas y prácticas draconianas de los talibanes o de los sistemas tradicionales de resolución de disputas, pues los talibanes habían desmantelado totalmente el marco institucional de apoyo, incluidos tribunales y fiscalías. (Amnistía Internacional, 2026)



Las mujeres han sido borradas de la vida política y social en Afganistán según Naciones Unidas (2026), para la organización es necesario advertir los peligros de los retornos forzosos sobre todo en los grupos femeninos, el cuidado y protección a las mujeres resulta indispensable frente a las constantes violaciones a los Derechos Humanos por parte del Emirato Talibán.

Sin embargo, es necesario recalcar que las vulneraciones a los derechos no solo recaen en las mujeres, sino también existe en Afganistán un constante conflicto con el vecino país de Pakistán, la operación Ghazab Lil-Haq en febrero de 2026 proclamada por este último generó una crisis humanitaria en las zonas fronterizas. El fracaso de la defensa afgana y la proclamación del Pashtunistan (a través del grupo Talibanes Pakistanies, o TTP) como unidad nacional frente al gobierno paquistaní, este último proclamó una contundente victoria tras las negociaciones de armisticio entre Arabia Saudita, Catar y Turquía para un cese del fuego, no obstante el conflicto resulta activo en la actualidad.

Según UNAMA a través de Naciones Unidas (2026) este conflicto ocurrido en la Línea Durand profundizará la crisis humanitaria en el país, además el hermetismo y la constante negación por parte de los talibanes a integrar a las mujeres en la vida política (requisito de UNAMA) produce una negativa en la recepción de ayuda humanitaria necesaria para la supervivencia de la población.

En este sentido, es necesario, tal como afirma ONU, recalcar el peligro de las devoluciones forzosas de refugiados hacia Afganistán, teniendo en cuenta la situación de las mujeres en el territorio y la falta de protección hacia las mismas además la guerra abierta latente entre Pakistán contra Afganistán y los Talibanes Pakistanies que profundizan la falta de seguridad y de una situación pacífica. La no devolución, en este caso debería priorizarse frente a una Unión Europea que prioriza la exclusión por sobre la protección.



Caso Abdulla y otros: ¿puede utilizarse este fallo como antecedente?

La jurisprudencia existente respecto al retorno de refugiados y el establecimiento del cese del estatuto de protección de los desplazados forzosos se pueden visibilizar en los casos Abdulla y otros, ya que estos mismos establecieron un marco legal a la devolución masiva de refugiados sirios y afganos en la actualidad.

Resulta indispensable aclarar la sentencia de los mismos, ya que la Unión Europea busca escudar las deportaciones colectivas con estas jurisprudencias como antecedentes, lo cual, resulta contraproducente, ya que las sentencias generan un paralelismo importante con el marco normativo y con la empiria respecto a la situación en Afganistán y Siria (Stephanblome y Ahmed, 2026)

El Caso Abdulla y otros (c-175/2008) como escudo ante las devoluciones masivas de refugiados.

Salahadin Abdulla y su otros fueron refugiados iraquíes que se enfrentaron en un juicio contra el parlamento alemán en 2008, ya que Alemania buscaba revocar su estatus de refugiados ya que consideraban que la caída del gobierno de Saddam Hussein implicaba una verdadera paz y el cese de la persecución hacia los denunciantes.

Esta situación llevó al parlamento alemán a realizar una consulta al Tribunal de Justicia Europeo, la duda principal era de que si las razones principales que llevaron a los refugiados a solicitar asilo en el país habían cesado, entonces implicaría un cese a la condición de estatus de desplazado, generando así un debate que tuvo una sentencia firme el 2 de marzo de 2010, para ello, el analista Ramos (2024) concluye a través de su interpretación del fallo:

En este artículo se ha analizado cómo el Tribunal ha interpretado en su rica jurisprudencia los diversos elementos de la definición de “refugiado”: (1) ser perseguido; (2) por uno de los motivos de la Convención; (3) que exista un nexo entre los motivos y la persecución o entre los motivos y la ausencia de protección; y (4) que los temores de ser perseguido estén fundados. (p. 14)



A partir del análisis, es necesario esbozar las conclusiones del fallo y sus respectivas decisiones tomadas por el TJUE (Abdulla y otros, 2010) que fueron las siguientes:

Cambio significativo y duradero, que implica el cese de persecución a la persona solicitante de asilo; (2) existencia de protección, es decir un sistema que tenga una estructura que impida la vulneración de los derechos fundamentales; (3) la no revocación automática, es decir la evaluación individual de cada caso y; (4) la carga de la prueba, que implica la demostración verídica del cambio fundamental. (p. 53)

A partir de este fallo emitido por el TJUE es vital su evaluación como antecedente de las deportaciones que ocurren en la actualidad, ya que, al estudiar las situaciones en Siria y Afganistán estas persecuciones a las minorías y a las mujeres continúan vigentes, lo cual representaría una grave violación al principio de no devolución del Derecho Internacional del Refugiado.

Reflexión sobre la trampa de la estabilidad por cambio de régimen:

La conclusión de este análisis detalla que un cambio de régimen no implica la existencia de una estabilidad perdurable en la región, por el contrario, implica un proceso de transición que muchas veces se traduce en posibles divergencias entre las sociedades que habitan los países analizados.

La UE considera que los cambios de régimen representan una transformación de la realidad en Siria y Afganistán, por lo tanto la devolución de los migrantes implicaría una forma de “reconstrucción y reparación” hacia esos mismos países, sin embargo, nada más lejos de la realidad, por el contrario, los procesos de repatriación implicarían un contexto sumamente peligroso y complejo para los desplazados. Escudarse en la jurisprudencia del caso Abdulla es simplificar y reducir la problemática de solicitud de asilo que provocaría (y lo hace) inevitables retornos hacia un lugar que continúa representando una amenaza para los mismos.



La cuestión de las minorías en Siria, y el “apartheid” de género implantado por el grupo talibán (y el conflicto externo con Pakistán) no visibiliza un contexto pacífico perdurable, ni un ámbito seguro para los desplazados, disfrazar la vulneración del principio de no devolución del Derecho Internacional del Refugiado es también una forma de violencia institucional que busca instaurarse en los Marcos normativos europeos, con la “deportación selectiva” como *modus operandi*, donde se prioriza la agenda geopolítica por sobre las necesidades humanitarias y el respeto a la dignidad humana. Tal como esboza Borelli (2026) la diplomacia de la deportación implica una hipocresía normativa que erosiona el marco legal europeo, la autora concluye:

Resulta urgente investigar cómo esta erosión normativa se traducirá en leyes formales y cómo la sociedad civil y los propios refugiados resisten este proceso de desmantelamiento del derecho de asilo (p. 17)



Referencias bibliográficas:

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2014). Nota de orientación sobre las salvaguardias contra la expulsión ilegal o irregular. Refworld. <https://www.refworld.org/policy/legalguidance/unhcr/2014/en/97156>

Álvarez-Ossorio, I. (2016). Siria: Revolución, sectarismo y yihad. Los Libros de la Catarata.

Amnistía Internacional. (2026, 6 de marzo). Afganistán: La nueva regulación penal impone penas aún más duras a las mujeres y los grupos minoritarios. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2026/03/afghanistan-new-criminal-regulation-targets-women-and-minority-groups-with-ever-harsher-punishments/>

Amnistía Internacional. (2026, 26 de marzo). Unión Europea: el Parlamento Europeo aprueba planes de detención y deportación punitivos. <https://amnistia.org.ar/noticias/union-europea-el-parlamento-europeo-aprueba-planes-de-detencion-y-deportacion-punitivas>

Amnistía Internacional. (2026, 22 de junio). La Unión Europea debe abandonar los planes de deportación a Afganistán y suspender las conversaciones sobre readmisión con los talibanes. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2026/06/eu-must-abandon-afghanistan-deportation-plans-and-stop-readmission-talks-with-the-taliban/>

BBC News Mundo. (2025, 17 de julio). Quiénes son los drusos y por qué Netanyahu dice que Israel "no tolerará ninguna amenaza". <https://www.bbc.com/mundo/articles/cq5317je4yno>

Borrelli, L. M., Khesen, N., Lindberg, A. y Stel, N. (2026). Diplomacia de la deportación: difusión de normas interregionales y la carrera hacia el abismo en la devolución de refugiados sirios. *Sociología Política Internacional*, 20(3), Artículo olag004. <https://doi.org/10.1093/ips/olag004>

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. (1951, 28 de julio). https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf



- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.** (1950, 4 de noviembre). Refworld. <https://www.refworld.org/legal/agreements/coe/1950/18688>
- Council on Foreign Relations.** (2026, 27 de febrero). The Taliban in Afghanistan. <https://www.cfr.org/backgrounders/taliban-afghanistan>
- Deutsche Welle.** (2025, 31 de agosto). Siria: drusos y kurdos critican exclusión de las próximas elecciones. <https://www.dw.com/es/siria-drusos-y-kurdos-critican-exclusi%C3%B3n-de-las-pr%C3%B3ximas-elecciones/a-73825276>
- European Commission.** (2025, March 11). New Common European System for Returns. Migration and Home Affairs. https://home-affairs.ec.europa.eu/news/new-common-european-system-returns-2025-03-11_en
- Mohanna, L.** (2025, 13 de marzo). Siria: persecución y masacre contra la minoría alauita. Instituto de Relaciones Internacionales. <https://www.iri.edu.ar/index.php/2025/03/13/siria-persecucion-y-masacre-contr-la-minoria-alauita/>
- Noticias ONU.** (2025, 27 de agosto). Gaza: Las restricciones israelíes obligan a paralizar las operaciones de ayuda de la ONU. Naciones Unidas. [un.org](https://www.un.org)
- Querton, C. y Hnasevych, I.** (2025). Protección duradera en la Unión Europea: El caso de las personas que huyen de conflictos armados. *Laws*, 14(5), 70. <https://doi.org/10.3390/laws1405007>
- Ruiz Ramos, J.** (2024, 1 de octubre). El Concepto de Refugiado en la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. SSRN. <https://ssrn.com/abstract=5823622>
- Yüksel, U. y Strik, T.** (2026, 20 de marzo). Why Syrian refugee return is driven by push, not pull. Migration Policy Centre. <https://migrationpolicycentre.eu/why-syrian-refugee-return-is-driven-by-push-not-pull/>

